



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



Asunto: INICIATIVA QUE PROPONE
REFORMAR Y ADICIONAR EL
ARTÍCULO 101 BIS, DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 31 de marzo del 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada María Félix García Álvarez**, de la fracción parlamentaria del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 93 y 94, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, presento ante esta soberanía: **Iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 101 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que, la medicina es una de las profesiones más nobles del catálogo profesional, que requiere título profesional para su ejercicio. Esto significa que no cualquier persona puede ejercer como médico sin haber cumplido con los requisitos legales establecidos; aunque la medicina es regulada a nivel federal por la Constitución Política de los Estados Unidos



DOMICILIO
Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



Mexicanos, Ley General de Salud y la Dirección General de Profesiones, cada estado puede establecer requisitos adicionales o específicos para el ejercicio profesional dentro de su territorio. De ahí que nuestra legislación menciona que: *"La Secretaría de Salud, establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de la población en general y los servicios sociales y privados en el Estado"* (artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco. Esto en concordancia con la carta magna que establece que *"La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo (artículo 5° párrafo tercero de a CPEUM.)"*

SEGUNDO.- El problema identificado, en la legislación del Estado de Tabasco es que no define con precisión qué se entiende por: Cirugía Estética, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Cirugía Funcional. Esta omisión genera un vacío normativo que afecta tanto a los profesionales de la salud como a los pacientes. Lo que dificulta en la vigilancia y sanción de malas prácticas.

En consecuencia, esta Iniciativa busca definir en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, lo conducente, por lo que se propone establecer que la Cirugía Estética, señalando que, es la que se le realiza a un paciente sano que persigue mejoras en zonas de su cuerpo únicamente con fines de belleza; diferenciándose de la Cirugía Plástica y Reconstructiva que se enfoca en reparar, reconstruir y/o mejorar la función de partes del cuerpo corrigiendo defectos por malformaciones congénitas, traumas, accidentes, quemaduras o extirpación de tumores, lo que permitirá determinar su importancia y evitar errores de interpretación y de sus efectos.

Además, evitará que personal, no cualificado o con formación insuficiente, realice procedimientos complejos, así como la apertura de clínicas o



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



SEXTO. - Para mejor comprensión de lo que se pretende en la presente Iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO. CAPÍTULO XI BIS EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	
<p>Artículo 101 Bis.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con cédula de especialista y certificado de especialidad vigente, en los términos que establecen los artículos 272 Bis y 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 101 Bis.- La cirugía estética, plástica y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con título profesional, con cédula de especialista y certificado de especialidad vigente, los términos que establecen los artículos 272 Bis y 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.</p> <p>La Cirugía Estética se define como aquella que se dedica a cambiar o mejorar la apariencia física de una persona mediante procedimientos quirúrgicos que</p>



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL

DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



	<p>estéticos, tales como lipoescultura, lipotransferencia de grasa, abdominoplastia, gluteoplastia de aumento con prótesis, mamoplastia de aumento con prótesis, mastopexia, ritidectomia, rinoplastia estética, bichectomia, liposucción de papada, mentoplastia, blefaroplastia, otoplastia, entre otros, lo que aumenta la autoestima y el bienestar psicológico de la persona interesada.</p>
--	---

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, estando facultados el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, Fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decreto para la mejor Administración del Estado, así como para legislar en materia de educación, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma y adiciona** el primer párrafo del artículo 101 Bis y se **adiciona** un segundo párrafo al mismo, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

DOMICILIO
Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO XI BIS EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

La cirugía estética, plástica y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con título profesional, con cédula de especialista y certificado de especialidad vigente, los términos que establecen los artículos 272 Bis y 272 Bis 1 de la Ley General de Salud.

La Cirugía Estética se define como aquella que se dedica a cambiar o mejorar la apariencia física de una persona mediante procedimientos quirúrgicos que buscan remodelar o mejorar la forma del cuerpo con fines estéticos, tales como lipoescultura, lipotransferencia de grasa, abdominoplastia, gluteoplastia de aumento con prótesis, mamoplastia de aumento con prótesis, mastopexia, ritidectomia, rinoplastia estética, bichectomia, liposucción de papada, mentoplastia, blefaroplastia, otoplastia, entre otros, lo que aumenta la autoestima y el bienestar psicológico de la persona interesada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegación Uno,
86000 Villahermosa, Tab.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano Tabasco.

**MARÍA FÉLIX
GARCÍA ÁLVAREZ**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 17

"2026, Año de Margarita Maza"



Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



DOMICILIO

Independencia 303, Centro Delegacion Uno,
86000 Villahermosa, Tab.